

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2020-00338-00

Al despacho del señor Juez, con la constancia de que revisado el sitio web de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en el apartado de baranda virtual (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos>), se constató que en el trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, bajo el radicado 2021-INS-179 y número de expediente 79385, en audiencia de 08 de febrero de 2023 se decretó el fracaso de la negociación, la terminación del proceso y se ordenó levantar la suspensión de términos. Se anexa oficio No. 137/2020 00186 00 de 06 de febrero de 2023, dirigido al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obtenido por el mismo medio. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1) En atención a la constancia secretarial que antecede, en vista de que el trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad demandada se dio por terminado, se **REANUDA** el trámite del presente proceso, advirtiéndose que se ha de entender que lo remitido en su momento a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES fue una copia del expediente digital, pues lo dispuesto por dicha autoridad fue simplemente la suspensión de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la otrora concursada.

2) En consecuencia, se **FIJA** el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **08:30 a.m.**, como fecha y hora para la realización de la audiencia **ÚNICA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados, que han de cumplir las órdenes y estarse a lo resuelto en auto de 14 de julio de 2021, por error fechado 2020, en lo pertinente.

Por la Secretaría del juzgado **ENVÍESE** de inmediato copia de este auto, sin necesidad de oficio, a los abogados de las partes.

Prevéngase a las partes que la audiencia se realizará por medio del aplicativo LIFESIZE, y que para ingresar a ella han de seguir este enlace: [LINK AUDIENCIA](#).

3) De otro lado, conforme a las facultades oficiosas de que tratan los arts. 169 y 170 del C. G. del P., para mejor proveer, se **DECRETA** la siguiente **PRUEBA DE OFICIO**:

REQUIÉRASE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, se sirva remitir copia íntegra o el *link* del expediente digital correspondiente al trámite allí radicado al número 680014003025-2020-00186-01, promovido por la UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEA – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5837a08399b2603c08e06d08288c3e90546db1b7e40ff9ef6a40e9fa885285a8**

Documento generado en 26/06/2023 08:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO: 680014003014-2020-00345-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el art. 314 del C. G. del P., se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará a la demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. al pago de las costas procesales a favor del demandado RAMIRO ARIZA REYES, así como al pago de los perjuicios que le hubiere ocasionado con la práctica de las medidas cautelares de inscripción de la demanda y la entrega anticipada de la franja de terreno sobre la cual se habría de constituir la servidumbre deprecada (art. 316 ibíd.).

Así se procederá, en cuanto en nuestro criterio no se presentan las circunstancias detalladas por el vocero judicial del demandado para cerrar paso, por razones de índole constitucional, al desistimiento de marras, pues los gastos y expensas en que hubiese incurrido (costas procesales), entre otros conceptos, por el pago de honorarios de peritos, habrán de sufragarse por el extremo activo, y si las medidas cautelares reseñadas le causaron algún perjuicio, tiene el camino expedito para que acredite la existencia y cuantía de dicho daño, en el término y por la vía procesal adecuada por el legislador para el efecto, a fin de que se le reconozca su solución, con lo cual se garantiza plenamente la efectividad de sus derechos.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo explicado.

SEGUNDO: En consecuencia, **TERMINAR** el proceso ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, adelantado por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.SP., en contra de RAMIRO ARIZA REYES.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio, con copia a los correos electrónicos del demandado y de su apoderado judicial.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de ENTREGA ANTICIPADA de la franja de terreno sobre la cual se pretendía la constitución de la servidumbre rogada en la demanda.

En consecuencia, se **CANCELA** la autorización otorgada en el auto admisorio de la demanda a la aquí demandante, para que ingresara al predio del demandado y para que adelantara en este las obras requeridas para la ejecución del proyecto referido en la demanda; lo anterior, sin perjuicio de que previamente proceda al retiro de cables, materiales u otros elementos que se encuentren en el inmueble y que se hubiesen instalado o ingresado a este con motivo de la entrega anticipada en comentario.

QUINTO: CONDENAR en costas procesales y en perjuicios a la demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.SP., a favor del demandado RAMIRO ARIZA REYES

SEXTO: ELABORAR LA ORDEN DE PAGO del título judicial número 460010001616949, por valor de \$17.556.508, a nombre de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente en la oportunidad correspondiente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1abc774aaec743b97f94b3c2793a375aa9305574b05d5fe0a613c835de967ea**

Documento generado en 26/06/2023 08:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL (CUADERNO UNO)

RADICADO: 680014003014-2021-00338-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga,
26 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto por el art. 286 del C. G. del P., de **OFICIO SE CORRIGE** el auto dictado el 10 de abril de 2023, por el cual se liquidaron las costas de este proceso, bajo el entendido que la condena al pago de estas es a favor de la parte demandada y a cargo del extremo activo, y no como allí se indicara.

NOTIFÍQUESE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3ac22661369c8a5e475fbe5773b0a338f09da1a071df3963a750f91c59165c**

Documento generado en 26/06/2023 08:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – **CUADERNO DOS (MEDIDAS CAUTELARES)**

RADICADO: 680014003014-2020-00338-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1) Se **DENIEGA** la solicitud de reducción de embargo elevada por el abogado de la sociedad demandada, en tanto que, contrario a lo que sugiere, el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-362123 no es objeto de persecución en este trámite, siendo aquel sobre el cual se decretó el embargo suplicado por el extremo activo, el distinguido con el folio de matrícula No. 300-344326, medida que a su vez no se logró perfeccionar, por soportar un embargo anterior, según la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

2) No se **ACCEDE** a la solicitud de la parte demandante, tendiente a que se fije caución para la práctica de las medidas cautelares decretadas, pues el único embargo dispuesto no se logró materializar, por los motivos indicados en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c86abfbb1c46d37ec7c92abdbb50c425600a56328765c99480a3a31b5b2e22f**

Documento generado en 26/06/2023 08:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO (CUADERNO DOS – MEDIDAS CAUTELARES)

RADICADO: 680014003014-2021-00359-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud que antecede, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a SALUD TOTAL E.P.S., con copia al correo electrónico de quien ejerce la vocería judicial del ente demandante, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, informe los datos de contacto (nombre, tipo y número de identificación, dirección física y/o electrónica, etc.) del empleador de la demandada YAZMIN MEDINA ORTEGA, C.C. 63552825.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e6fdc34dfc47ca649e7bf2155f28b481bcd212b40fe6d2f76fee4b6028e63b**

Documento generado en 26/06/2023 08:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA - CUADERNO TRES)

RADICADO: 680014003014-2022-00325-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda acumulada que antecede, pronto advierte el despacho que ha de denegar la orden de apremio suplicada respecto de las cuotas de administración causadas después de noviembre del año 2021, ya que en el auto por el cual se libró mandamiento de pago en relación con la demanda inicial, dictado el 29 de junio de 2022, se expidió orden de apremio por las cuotas de administración ulteriores, esto es, que en lo sucesivo se siguieran generando, de allí que el extremo activo puede reportar tales expensas ordinarias en la etapa de liquidación del crédito atinente al libelo genitor principal, junto con los abonos que acaso se hubiesen efectuado.

Por las razones expuestas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado por el EDIFICIO PLAZA CENTRAL, en contra de EDISON GARAVITO CALDERÓN, por lo explicado.

SEGUNDO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

*Palacio de Justicia de Bucaramanga, Calle 35 # 11-12, Bucaramanga, oficina 202
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6520043, extensión 4140*

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1132ca2dd380f62fe0cc48cb8af4df08307f9905d1d15f92aa552b69fd00f037**

Documento generado en 26/06/2023 08:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00325-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto el EDIFICIO PLAZA CENTRAL - P.H. presentó demanda ejecutiva en contra de EDISON GARAVITO CALDERÓN.

Como base del recaudo aportó el CERTIFICADO DE DEUDA DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN expedido por su administrador, documento que presta mérito ejecutivo a voces del art. 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con el precepto 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

En ese sentido, librada la orden de apremio mediante auto de 29 de junio de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 24 de febrero de 2023, con la notificación por aviso del ejecutado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Así se procederá, no sin advertir que se corregirá el mandamiento de pago, eliminándose del numeral 1º de tal providencia la mención que se hace tanto en números como en letras de la cifra de \$732.963, ya que esta no corresponde al valor que resulta de la sumatoria de las cuotas de administración allí referidas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el numeral 1º del mandamiento de pago dictado el 29 de junio de 2022, eliminándose de este la mención que se hace tanto en números como en letras de la cifra de \$732.963, ya que esta no corresponde al valor que resulta de la sumatoria de las cuotas de administración allí referidas. De cualquier modo, entiéndase que el mandamiento de pago se expidió **por cada uno** de los montos de capital enunciados en el cuadro inserto en tal ordinal y no por un *quantum* que los englobe.

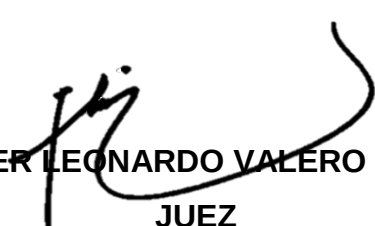
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de 29 de junio de 2022, con la corrección efectuada a este en el presente proveído.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría, de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C.G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcd3a296eaf1a11896f0906eb7b891c212293b33b1fe08cd47e1841d7eff02e**

Documento generado en 26/06/2023 08:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL (**CUADERNO TRES**)
RADICADO: 680014003014-2021-00338-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por los arts. 306 y 422 del C. G. del P., este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de JORGE HERNÁN MONSALVE MORENO y en contra de DIEGO OVIDIO AGUILERA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.197.592, así:

- a) Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$6.703.769)**, por concepto de las condenas en costas impuestas en el numeral cuarto (4º) del acápite resolutivo del fallo de primer grado, dictado el 31 de agosto de 2022, y en el ordinal 2º de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia de 13 de marzo de 2023; costas cuya liquidación fue aprobada en auto de 10 de abril de 2023, corregido en proveído de la fecha.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal a) precedente, a la tasa del 6% anual (art. 1617 del Código Civil), liquidados desde el 17 de abril de 2023, hasta cuando se realice el pago

total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en la ley sustancial.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada el pago de los anteriores conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: De las costas se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado DIEGO OVIDIO AGUILERA RODRÍGUEZ por **ESTADO**, conforme a lo previsto por el art. 306 del C. G. del P., **ADVIRTIÉNDOLE** que puede proponer excepciones en la forma y términos previstos por el art. 442 del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial del extremo activo que en el encabezado de esta providencia se encuentra el *link* del expediente digital, vínculo que funciona exclusivamente para los correos electrónicos notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com y jserrano@abogadojulianserranos.com, al cual se permitió acceso al contenido del plenario, sin facultad para editarlo. **PREVÉNGASE** que por medio de dicho enlace podrá revisar las diligencias, durante el tiempo que sean de nuestro conocimiento.

Sólo en caso de que se manifieste y acredite por la parte interesada que dicho enlace no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que **ENVÍE** el *link* o solicite a aquella que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde estos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo

de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1f445e0033520a9eb46767f55b657db9923053d189e159afa285868fee9a6b**

Documento generado en 26/06/2023 08:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>